

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MECADERES - CAUCA

AUTO No. 386

Popayán, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Expediente. 19450-40-89-001-2020-00126-00
Demandante: MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ Y OTROS
Demandado (s): INVERSIONES RECREAR LTDA

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia y de la revisión de la solicitud impetrada y los anexos a ella acompañados, encuentra el despacho que adolece de las siguientes falencias que impiden su admisión:

- No se anexa el certificado de tradición en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales tal como no menciona el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- No aporta las direcciones de los testigos.

Visto lo anterior se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, declarando inadmisibile la demanda, para que sea subsanada satisfactoriamente en el término de cinco (05) días, con la advertencia que si así no lo hace, se le rechazará la petición.

Por tanto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de reconvención DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAND ORTIZ Y BEBID ALBERTO OROTIZ SILVA en contra de INVERSIONES RECREAR LTDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior que se subsanen satisfactoriamente en el término de cinco (05) días los defectos que se le han

señalado a dicha demanda, con la advertencia que si así no lo hace, se ésta se le rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva en el trámite de esta demanda de reconvención, al doctor COSME ENRIQUE ARTEAGA MONTILLA abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.591.827 y tarjeta profesional **#72.952** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado (a) del (la) demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO N°386 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 19 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 052) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA